

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de septiembre de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica gloriasol81@hotmail.com, en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que la apoderada judicial reportó otra cuenta de correo electrónico, a saber, gloriosa81@hotmail.com; de igual manera, se consultó los antecedentes para lo cual arrojó como resultado que no presenta ninguno. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 4966

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00551-00
Demandante:	José Alfredo Perdomo Torres
Apoderada Judicial:	Nancy Mavenka Acevedo Hernández
Correo electrónico:	mavnk@hotmail.com
Demandado:	Lindsay Viviana Ramírez Vargas

I. Asunto:

Atendiendo el escrito allegado por la demandada LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS y la señora SILVIA ELENA VARGAS PARRA, en el cual se le confiere poder a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, se tiene que enunció una dirección de correo electrónico que no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 del 2020; por tal razón, deberá actualizar dicha información respectiva; sin embargo, se le reconocerá personería para actuar conforme el poder a ella conferido en representación de la demandada LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS, en el entendido que dentro de este asunto se ordenó proseguir el trámite solo respecto de la mentada demandada y se suspendió en contra de SILVIA ELENA VARGAS PARRA.

De otro lado, y correspondiente a la nulidad invocada se procederá a agregarla al plenario y se correrá traslado por secretaría de la misma. Finalmente, y atendiendo la mentada solicitud se procederá a suspender la diligencia fijada para el día 3 de septiembre del 2020, a fin de resolver la solicitud de nulidad ya mencionada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia efectúe la inscripción de la dirección de correo electrónico en la página web "SIRNA" de la Rama Judicial y lo informe al despacho, al igual que el canal digital, y demás datos de notificación de la señora LINDSAY VIVIANA RAMÍREZ VARGAS, con los cuales el Despacho pueda lograr una comunicación efectiva.

TERCERO: AGREGAR a los autos la solicitud de nulidad y por secretaría córrase traslado de la misma.

CUARTO: SUSPENDER la diligencia fijada para el día 3 de septiembre del 2020, por las razones arriba en mención.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fca37e6918da0abf47f4db1ee496781967bcd55e42dc12baced4acc9a08138**

Documento generado en 02/09/2020 06:03:00 p.m.